CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509006549	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: MINISTERIO DE JUSTICIA — Documento: 80001463-4

Domicilio: RODRIGUEZ DE FRANCIA ESQ. ESTADOS UNIDOS — Localidad: ASUNCION

Tomador: BELTROM SA — Documento: 80044691-7

Domicilio: TTE. FARIÑA Nº 236 ESQ. JUAN PEDRO ESCALADA — Localidad: LAMBARE

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencie Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
07/12/2023	00:00 hs de 30/11/2023	23:59 hs de 31/07/2024	245	Gs. 154.125.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. República Argentina esq. Ing. Albino Mernes, Asunción en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.363.636
I.V.A. s/Prima	136.364
Premio	1.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.500.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

64-0002	Según Res.: 101/98	Fec. 31/08/1998

Agente: MINDIKOWSKI HUME, ENRIQUE ENMANUEL
Dir.: ESPAÑA ESQUINA PITIANTUTA
Matrícula: 1841 Tel: 0981-525-405

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprovada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/12/2023	1.500.000
TOTAL		1.500.000

Emitido en ASUNCION, 07 de diciembre de 2023

SEGURADORA Tajy — Vivi seguro, vivi mejor

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Caro
Gerente Gene
Aseg. Tajy Prop. Coo

óliza Nro: 1509006549
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: BELTROM SA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

ASEGURADORA TAJY S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE JUSTICIA, con domicilio en RODRIGUEZ DE FRANCIA ESQ. ESTADOS UNIDOS, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 154.125.000.- (Guaranies: Ciento Cincuenta Y Cuatro Millones Ciento Veinticinco Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

BELTROM SA, con domicilio en TTE. FARIÑA N° 236 ESQ. JUAN PEDRO ESCALADA, LAMBARE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 25/2023
CONTRATACIÓN POR LA VIA DE EXCEPCIÓN N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE HARINA DE TRIGO" - PAC N° 437.989

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

ÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para ificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la eba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El orme del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho Asegurado.
Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y turas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la stencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así no la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el ximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso ede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas guradas.
Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar ormación y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes ocesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el o indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido sados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. il).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

ÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias a verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15 quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de l indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 1* de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerc del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra u tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el mon de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto q perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio d Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

MORA AUTOMÁTICA

14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o
go Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto
. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

ÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben
l plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación
xigible. *(Art. .666 C. Civil).*

)MICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las
nuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente
ntrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza,
computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

ÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al
sente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes
la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

ÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para
partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben
cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas
consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

ajy
uro, vivi mejor.

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.